

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

INTERPRETACION administrativa número 1.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y los artículos 2 fracción XXVIII y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 fracciones IV y VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, y el artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica del CONACYT, otorgan facultades a la Junta de Gobierno del CONACYT para aprobar la constitución, modificación o extinción de todas las modalidades de los Fondos CONACYT y los criterios para la celebración de Convenios para la constitución, modificación o extinción de los Fondos Sectoriales y Mixtos.

Que el artículo quinto transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología en su último párrafo establece que los Fondos Sectoriales y Mixtos que se hayan concertado o formalizado, se adecuarán a lo dispuesto en esa ley.

Que en acatamiento a la disposición transitoria señalada, se elaboraron los modelos de contratos y convenios para Fondos Mixtos y Sectoriales, adecuando dentro de su estructura las nuevas disposiciones tanto de la Ley de Ciencia y Tecnología como de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que con fundamento en lo dispuesto por la anterior Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, el CONACYT ha suscrito Convenios de Colaboración y Contratos de Fideicomisos para Fondos Mixtos, así como Convenios de Colaboración y Contratos de Fideicomisos para Fondos Sectoriales.

Que en su sesión celebrada el 13 de junio de 2001 bajo el Acuerdo R-LV-20/01 la H. Junta Directiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, aprobó los modelos tipo de Convenio de Colaboración y de Contratos de Fideicomiso para los Fondos Mixtos que celebraría el CONACYT con los Gobiernos Estatales y los Fondos Sectoriales que suscribiría el CONACYT con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, así como los modelos de Convenios Modificatorios aplicables a los Contratos de Fideicomiso para Fondos Mixtos y Fondos Sectoriales, para su adecuación a la Ley de Ciencia y Tecnología.

Que con el fundamento legal antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA No. 1

PRIMERO.- Se interpreta para efectos administrativos que la H. Junta de Gobierno del CONACYT tiene facultades para aprobar y expedir modelos de convenios y contratos para Fondos Mixtos y Sectoriales, así como los modelos de convenios modificatorios para adecuar los contratos de fideicomisos para dichos Fondos, a la Ley de Ciencia y Tecnología. Tratándose de los Convenios Modificatorios a los Contratos de Fideicomiso para Fondos Mixtos, previa a su formalización, se deberá recavar la opinión del Comité Técnico y de Administración correspondiente.

SEGUNDO.- El CONACYT informará a la H. Junta de Gobierno sobre la suscripción de los convenios de colaboración y de contratos de fideicomiso celebrados con los gobiernos estatales o con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Se interpreta para efectos administrativos que las Reglas de Operación de Fondos Sectoriales y Mixtos deben ser modificadas para adecuarlas a la Ley de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido en cada caso.

La presente Interpretación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil dos.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

(R.- 167444)

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y los artículos 2 fracción XXVIII y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo marco jurídico aplicable al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establece la vinculación e interacción de las Leyes de Ciencia y Tecnología y Orgánica de CONACYT, tal y como lo podemos apreciar en los artículos 2 fracción XVIII, 3, 8 segundo párrafo y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica del CONACYT.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece diversas atribuciones específicas a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entre otras, en los artículos 26 fracción VIII y 59; y, que la Ley Orgánica de CONACYT alude a los Organos de Vigilancia y al Organo de Control Interno, en sus artículos 15,16 y 17.

Que la referida Ley Orgánica del CONACYT denomina a la Contraloría Interna, como Organo de Control Interno, pero que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precisa la denominación como Organo Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 37 fracción XII y que el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su artículo 47 fracción III reitera esta denominación y le confiere funciones para la adecuada instrumentación de la legislación federal aplicable.

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA No. 3

UNICO.- Se interpreta para efectos administrativos que los titulares de las organizaciones previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología como participantes en la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico podrán ser suplidos por quien determine estatutariamente su régimen normativo interno, para cubrir su representación durante ausencias temporales. En el caso de los investigadores, actuarán a título personal tal y como lo señala la propia Ley de Ciencia y Tecnología.

La presente Interpretación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil dos.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

(R.- 167446)

INTERPRETACION administrativa número 4.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y los artículos 2 fracción XXVIII y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ciencia y Tecnología prevé en sus artículos 16 al 19 al Registro Nacional de Instituciones de Empresas Científicas y Tecnológicas y a las personas físicas o morales que pueden solicitar su inscripción, siempre y cuando sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica.

Que el registro se constituye como un prerequisite para que las personas físicas o morales inscritas puedan ser beneficiarias de los Fondos CONACYT, estímulos fiscales o cualquier otro tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología no contempla expresamente como actividad científica y tecnológica la formación de recursos humanos especializados, pero que si prevé como objeto de los Fondos CONACYT las becas y formación de recursos humanos especializados, por lo que los beneficiarios tendrán que estar inscritos previamente en el Registro.

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006, aprobado por el Titular del Ejecutivo Federal el pasado 30 de octubre de 2001, prevé que la formación de recursos humanos asociada a las actividades de investigación científica y tecnológica forma parte de ésta, de acuerdo con las definiciones y convenciones internacionales aplicables a la materia.

Que para favorecer la congruencia entre las actividades del Registro y de los objetos de los Fondos CONACYT, debe establecerse una congruencia para que la formación de recursos humanos asociada a la investigación científica y tecnológica, pueda considerarse como una actividad homóloga susceptible de inscripción en el Registro.

Que con el fundamento legal antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA No. 4

PRIMERO.- Se interpreta para efectos administrativos que el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas podrá recibir solicitudes de registro de personas físicas o morales que sistemáticamente realicen actividades de formación de recursos humanos especializados, siempre y cuando estén asociados a la investigación científica y tecnológica y cuyo objeto social sea compatible con las actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, tratándose de personas morales.

SEGUNDO.- La tramitación de las solicitudes a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las bases de organización y funcionamiento del Registro Nacional de Empresas Científicas y Tecnológicas y reglas a las que se sujetarán la integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Evaluación de dicho Registro.

La presente Interpretación, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil dos.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

(R.- 167447)

INTERPRETACION administrativa número 5.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y los artículos 2 fracción XXVIII y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece los Fondos CONACYT en sus modalidades de sectoriales y mixtos, entre otras, y que prevé como posibles beneficiarios a personas físicas o morales del sector productivo, de acuerdo con la vinculación, que la ley establece con el sector productivo, mediante la innovación y desarrollo tecnológico.

Que como uno de los principios legales orientadores del apoyo a la actividad científica y tecnológica se establece la procuración en la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados y que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006 establece como una de sus estrategias la de incrementar la inversión del sector privado en investigación y desarrollo (1% del PIB a la IDE en 2006).

Que el artículo 40 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en su tercer párrafo, prevé que para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica y en casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

Que las convocatorias expedidas para diversos Fondos Sectoriales, entre ellos con el de la Secretaría de Economía y de los Fondos Mixtos ya en operación, se ha previsto que los beneficiarios del sector productivo podrán recibir apoyos siempre y cuando aporten recursos económicos al menos en una proporción igual a lo solicitado al Fondo respectivo.

Que con el fundamento legal antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

INTERPRETACION ADMINISTRATIVA No. 5

PRIMERO.- Se interpreta para efectos administrativos que los Fondos Sectoriales y Mixtos podrán apoyar total o parcialmente los requerimientos financieros solicitados y que los beneficiarios del sector productivo podrán recibir apoyos siempre y cuando aporten recursos económicos al menos en una proporción igual a lo solicitado al Fondo respectivo.

SEGUNDO.- En los instrumentos básicos de operación de los Fondos Sectoriales y Mixtos, tales como las Reglas de Operación, Convocatorias y Términos de Referencia, se incluirá la anterior interpretación administrativa, así como sus especificaciones o particulares procedentes y convenidas en su caso.

La presente Interpretación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil dos.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Jaime Parada Avila**.- Rúbrica.

(R.- 167448)

INTERPRETACION administrativa número 6.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección General.

JAIME PARADA AVILA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y los artículos 2 fracción XXVIII y 9 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006 establece entre sus principales estrategias el acrecentar la cultura científico-tecnológica de la sociedad mexicana, así como aumentar el personal técnico medio y superior y el científico y tecnológico con posgrado, entre otras.

Que el nuevo marco jurídico aplicable al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y a la formación de recursos humanos de alto nivel, establece la vinculación e interacción de las leyes de Ciencia y Tecnología y Orgánica de CONACYT, tal y como lo podemos apreciar en los artículos 5 y 10 fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, y los artículos 2 fracción XXVIII, 3, 8 segundo párrafo y 9 fracción VIII de la Ley Orgánica del CONACYT.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología en sus artículos 16 al 19 regula la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, bajo dos supuestos básicos: deberán inscribirse en el registro aquellas personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica; y, se constituye como un prerrequisito para recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

Que también la propia Ley de Ciencia y Tecnología, ha establecido en los Fondos institucionales, sectoriales y mixtos como parte del objeto de cada fondo el otorgamiento de apoyos y financiamientos para becas y formación de recursos humanos especializados entre otros, según podemos apreciar en los artículos 24 fracción V, 25 y 35.

Que el artículo 42 de la citada ley establece las relaciones, apoyos y mecanismos de coordinación y colaboración para apoyar las relaciones entre la investigación y la educación, haciendo mención al desarrollo de un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad. Por su parte la Ley Orgánica de CONACYT en su artículo 2 fracción VIII le confiere a CONACYT la conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores.

Que el nuevo paradigma que el marco jurídico prevé en la operación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, considera dos presupuestos para la canalización de recursos por parte del CONACYT;

los Fondos CONACYT, establecidos en los artículos 23 al 28 y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología; y la celebración de un contrato o convenio, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del CONACYT.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se puede establecer que los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los investigadores miembros del Sistema Nacional de Investigadores pueden recibir apoyos o beneficios del CONACYT, cumpliendo cualquiera de los dos presupuestos mencionados en el párrafo anterior y que para ello no es susceptible su inscripción en el RENIECYT, porque en el caso de los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología todavía no realizan una actividad sistemática en ciencia y tecnología y porque los investigadores miembros del Sistema Nacional de Investigadores cuentan con una certificación propia de su actividad y están sujetos a una regulación específica. No obstante lo anterior, se estima que a los becarios del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, podrá ofrecérseles la incorporación al Registro Voluntario de Personas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, cuya base de datos al igual que la del Sistema Nacional de Investigadores, forman parte del Sistema Integrado sobre Información Científica y Tecnológica, por disposición de la Ley de Ciencia y Tecnología.